

**AUTO No. EPA-AUTO-0115-2024 DE MARTES, 20 DE FEBRERO DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PETICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado bajo el código de registro EXT-AMC-24-0015779, del 12 de febrero de 2024, presentada por el señor EDUARDO DEL VALLE, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.757.094, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en los siguientes términos:

*“(...) 1. Consultas generales:*

*1.1. Le agradezco me confirme si esta autoridad ambiental ha proferido normas especiales de carácter local sobre el uso y manejo de recursos naturales, en virtud del principio de rigor subsidiario contemplado en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993. ¿Existe algún permiso, concesiones, registro, autorización o medidas ambientales específicas que existan en su jurisdicción bajo el principio de rigor subsidiario?*

*1.2. En caso afirmativo le agradezco me indique en qué materias y bajo qué actos administrativos.*

*1.3. ¿Existe alguna norma especial que regule los Departamentos de Gestión Ambiental dentro de su jurisdicción y/o existen formatos de inscripción, actualización y reportes periódicos?*

*1.4. ¿Existe alguna norma especial en su jurisdicción que regule las compensaciones ambientales?*

*1.5. ¿Se requiere algún permiso ambiental para efectuar movimiento de tierras y/o explanaciones en su jurisdicción?*

*1.6. ¿Se requiere algún tipo de autorización ambiental para realizar cierres, abandonos, desmantelamientos de proyectos, infraestructura o de obras que no están sujetos al régimen de licenciamiento ambiental?*

*1.7. ¿Qué término toma esta autoridad para el trámite y otorgamiento de permisos/autorizaciones de aprovechamiento de recursos naturales, específicamente de aprovechamiento forestal, medidas de manejo de vedas y ocupación de cauce por parte de esta autoridad?*

*1.8. ¿Qué normas ha adoptado esta autoridad sobre tasas por utilización de agua (tasas compensatorias), tasas retributivas por vertimientos, tasas forestales, tasas de evaluación, tasas de seguimiento ambiental, otros tributos?*

*1.9. ¿Existe alguna norma especial aplicable a los requisitos, procedimientos, y trámites de concesiones de agua, permisos de prospección de pozos, permisos de ocupación de cauce, permisos de aprovechamiento forestal, permisos de vertimientos, entre otros?*

*2. Consultas sobre recursos hídricos:*

**C A R T A 2.1. ¿Existe algún estándar local de calidad de descarga**

de aguas residuales domésticos (ARD) y de aguas residuales no domésticos (ARND) con un estándar superior y/o diferente al contenido en las Resoluciones No. 631 de 2015, No. 699 de 2021 y No. 0883 de 2019?(...)".....

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 70 establece: "**DEL TRÁMITE DE LAS PETICIONES DE INTERVENCIÓN.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

Que el presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con la solicitud adjunta, para que emita concepto técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el trámite administrativo de petición presentado por el señor EDUARDO DEL VALLE, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.757.094, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, sobre la petición presentada por la solicitante.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena, comunicar el presente acto administrativo al señor EDUARDO DEL VALLE, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.757.094, a través del correo electrónico edelvallemora@gmail.com.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ**

**Director General Establecimiento Público Ambiental  
EPA Cartagena**

**Vo.Bo.** Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Proyectó:** María Elena Arrieta  
Abogado, Asesor Externo -OAJ